

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2019/4104 *Elevando a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de julio de 2019, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado de Arjona al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

“5.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE ARJONA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 22 de julio de 2019, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta de la propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado de Arjona, la cual queda redactada como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE ARJONA.

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 158 y 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 57, en relación con el artículo 20 y siguientes del citado R.D. 2/2004.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa: la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

1º) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2º) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio. Artículo 4.-Responsables.

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

a) *Cuota Fija o de Servicio:*

Cuota única: 0,78 €/abonado/mes

b) *Cuota variable o de consumo:*

Cuota única: 0,22 €/m³

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.-Devengo.

1º) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización.

2º) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.-Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, y al efecto de simplificar el cobro, las cuotas exigibles por esta Tasa, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo.

2º) Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1º del presente Artículo.

Artículo 8.-Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota variable o de consumo, aplicables a Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m3 facturados	Número de hijos	Bonificación cuota variable
16 m3/mes	3	12%
18 m3/mes	4	14%
20 m3/mes	5 o más	16%

En el caso de superar el máximo de m3 facturados, el resto de m3 se facturará sin la bonificación oportuna.

La bonificación se aplicará en todo caso a los recibos emitidos para la vivienda habitual de la unidad familiar y siempre a instancia del interesado, que deberá solicitarla en el Registro General del Ayuntamiento con la misma documentación requerida para el suministro de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente, entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por unanimidad de sus miembros asistentes a la misma, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Modificación de la Ordenanza que antecede y propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado de Arjona, en la forma que ha sido transcrita.

Segundo.-Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

Tercero.-Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votación y acuerdo: Sometido a votación dicho Dictamen, el Pleno Municipal, por unanimidad de sus miembros, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, acuerda aprobar el Dictamen que antecede.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 17 de septiembre de 2019.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.